H. Comité de Transparencia
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

ACUERDO por el que se establecen los costos de los materiales utilizados en la reproducción, cotejo, certificación y, en su caso, envío de la documentación del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en lo sucesivo Banjercito).

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establezca.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, inciso A, de la CPEUM; 6 y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el derecho a la información será garantizado por el Estado, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

   El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios y bases: toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés públicos y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. En concordancia, los artículos 4, 18 y 129 de la LGTAIP; 3, 12 y 130, párrafos penúltimo y último de la LFTAIP, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. generada, obtenida, adquirida, transformada, en posesión o la que los sujetos obligados deban documentar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, misma que es pública y accesible a cualquier persona, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad en la materia.

4. De acuerdo con el artículo 3 fracción VII, de la LGTAIP, se entenderá por Documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

5. De manera que, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, de acuerdo con el artículo 13 de la LGTAIP y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

6. El artículo 17 de la LGTAIP establece que, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

7. En ese sentido, los artículos 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, instituyen que, en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:
   I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
   II. El costo de envío, en su caso, y
   III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

   Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que

Av. Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200
Conmutador 56 26 05 00; 55 57 91 88, Fax 55 57 88 21 Banjetel 53 28 23 54 6 01 800 712 37 72, www.gob.mx/banjercito

los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

8. Que el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), establece que el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

9. Que el artículo Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establecen que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

   Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

   La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

   Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

   La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia. El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público.

10. De manera que, la reproducción de información puede realizarse por diversos medios, dependiendo del mecanismo utilizado para su reproducción, entre los que destacan la utilización de fotocopiadoras, escáneres, fotografías, medios digitales/informáticos o archivos digitales, y en el caso de los medios en los que se puede contener información sobresalen los discos compactos, dispositivo de almacenamiento de datos de puerto USB, papel, tarjetas de memorias y cualquier otro medio existente.

11. Que el costo de envío de información dependerá de la clase de medio que se utilice pudiendo ser: físicos, lo cual puede hacerse mediante mensajero de la institución o mediante la utilización de empresas de mensajería, públicas o privadas; y transferencia a través de medios electrónicos/digitales.

12. Por cuanto hace a los costos de certificación, es importante precisar que, esta Sociedad Nacional de Crédito, no está facultada para certificar documentos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., su Reglamento Orgánico y el Manual General de Organización del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., de manera que, para llevar a cabo la certificación de documentos se deberá contratar los servicios de un Fedatario Público.

Av. Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200
Conmutador 56 26 05 00, 55 57 91 88, Fax 55 57 88 21 Banjetel 53 28 23 54 o 01 800 712 37 72, www.gob.mx/banjercito

2019
EMILIANO ZAPATA

13. Que el pleno del H. Comité de Transparencia de Banjercito, realizó un análisis de costos de reproducción, certificación, cotejo y envío de información, en las diversas modalidades en las que se éstos se generan, considerando los medios y materiales utilizados para la reproducción, los mecanismos o medios de envío de la información y el costo por la contratación de los servicios de un Fedatario Público para la certificación de documentación.

14. Que en términos de los artículos 44, fracciones I y IV de la LGTAIP; 65 fracciones I y III de la LFTAIP le corresponde al Comité de Transparencia instituir, coordinar y supervisar, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, entre otras.

15. En términos de lo anterior, el H. Comité de Transparencia de Banjercito, S.N.C., es competente para establecer los costos de reproducción, certificación, cotejo y envío.

ACUERDA

PRIMERO. El pleno del H. Comité de Transparencia de esta Institución de Banca de Desarrollo, establece y aprueba las tarifas por las diversas modalidades de reproducción de la información solicitada al amparo de la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPPSO.

Tabulador de costos por reproducción de información		
Modalidad de entrega	**Costo aplicable**	**Justificación del costo**
Copia simple o impresa por cada hoja tamaño carta u oficio, a partir de la hoja 21.	$0.50 (Cincuenta centavos M.N.)	Artículo Quinto de los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
Copia certificada por servidor público de Banjercito, S.N.C. por cada hoja tamaño carta u oficio.	$20.33 (Veinte pesos 33/100 M.N.)	Artículo 5 de la Ley Federal de Derechos; los Criterios 06/17 y 08/17, emitidos por el H. Pleno del INAI; la Tesis Aislada. Registro No. 186623. Localización: Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Julio de 2002. Página: 1274. Tesis: 1.8o.A.25 A. Materia (s): Administrativa; y la Jurisprudencia. Registro No. 189990. Localización: Novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril de 2001. Página: 477. Tesis: 2a./J. 16/2001. Materia (s): Laboral.
Copia certificada, ante fedatario público, primera hoja del expediente.	$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)	Último párrafo del Oficio número DIR.JUR.FID./SDJF./172/2019 de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el titular de la Dirección Jurídica Fiduciaria.
Copia certificada, ante fedatario público, a partir de la segunda hoja del expediente.	$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)	
Disco compacto (CD).	$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)	Artículo Quinto de los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Disco Versátil Digital (DVD).	$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)	
Consulta física.	Gratuito.	No aplica.

Av. Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200
Conmutador 56 26 05 00, 55 57 91 88, Fax 55 57 88 21 Banjetel 53 28 23 54 o 01 800 712 37 72, www.gob.mx/banjercito

Que derivado de la consulta física, el solicitante no podrá ingresar con ningún dispositivo de almacenamiento y/o reproducción, utilizados para grabar datos en forma temporal o permanente. Si una vez consultada la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, se otorgará acceso a ésta, previo pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información. La información se entregará sin costo, cuando implique no más de veinte hojas simples, en términos de lo dispuesto por el artículo Septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. El pleno del H. Comité de Transparencia de esta Institución de Banca de Desarrollo, establece y aprueba las tarifas por las diversas modalidades de entrega de la información solicitada al amparo de la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPPSO.

Los costos por envío de información dependerán de los siguientes aspectos:

- Prestador contratado para el servicio.
- Tipo de servicio.
- Destino al que sea remitida la información.
- Volumen y peso.
- Vigencia del contrato, para lo cual se consultará a la Gerencia de Archivo y Correspondencia.

Tabulador de costos por envíos de cartas nacionales							
Cantidad de hojas	Peso (en gramos)	Ordinario (Sepomex)	I.V.A.	Certificado (Sepomex)	I.V.A.	DHL	I.V.A.
1	Hasta 20	$6.03	$7.00	$18.96	$22.00	$55.00	$63.80
314	1,413	$40.95	$47.50	$53.88	$62.50	$56.00	$64.96
400	1,800	$40.95	$47.50	$53.88	$62.50	$56.00	$64.96

Adicionalmente, la información se puede proporcionar por los siguientes medios:

Modalidad	Costo
Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Gratuito.
Envío por correo electrónico.	Gratuito.

TERCERO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el sitio de internet del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para conocimiento general.

Así lo determinó por unanimidad de sus integrantes el H. Comité de Transparencia del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2019.

C. Lic. Ariadna Pamela Prior Velázquez Titular de la Unidad de Transparencia **Presidente**	C. Dr. Víctor Reyna Montalván Titular del Órgano Interno de Control **Vocal**	C. Olga Olimpia García Parias, Jefa de Departamento de Archivo **Vocal Suplente**

Elaboró: Lic. Laura Ivete Escalante Villagómez, Encargada de Operación del Departamento de Acceso a la Información y Transparencia.

Av. Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200
Conmutador 56 26 05 00, 55 57 91 88, Fax 55 57 88 21, Banjetel 53 28 23 54 o 01 800 712 37 72, www.gob.mx/banjercito